



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-02 -2013-00424

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 3907M-4-2016

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS COOJUNTAS

DEMANDADO: MIGUEL NIÑO DAGER

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado poder por el demandado para que sea representado dentro del proceso de la referencia por el Dr. AMIRO JOSÉ LACOUTURE ESPINOSA, quien a su vez presento solicitud de Terminación por Desistimiento Tácito.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA,**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Soledad, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que en fecha 10 de marzo de 2022 el demandado MIGUEL NIÑO DAGER identificado con la CC No. 92.539.427 otorgo poder para que sea representado dentro del presente proceso por el Dr. AMIRO JOSÉ LACOUTURE ESPINOSA identificado con la CC No. 18.970.135 y T P No.138.258, quien a su vez presento solicitud de terminación por desistimiento tácito, manifestando lo siguiente:

" El Artículo 317 del C. G. del P. consagra el DESISTIMIENTO TACITO por la inactividad del proceso, castigo éste que se le impondrá al demandante por no haber ejercido la carga procesal, tal como lo manifesté anteriormente en la norma precitada, por lo tanto, solicito a éste digno Despacho, se sirva despachar favorablemente mi solicitud y, como consecuencia, levantar las medidas cautelares que pesan contra el demandado y así mismo ordene la entrega de los títulos que reposan en este despacho, con ocasión a la existencia de la medida cautelar dictada por su señoría.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente el proceso bajo estudio cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha trece (13) de septiembre del 2013 y como última actuación auto datado del veintinueve (29) de septiembre del 2016, mediante el cual este despacho judicial avoco el conocimiento la presente demanda).

Así las cosas atendiendo que desde la última actuación a la fecha de solicitud presentada han transcurrido el termino establecido en el *Art. 317 Numeral 2 Literal*

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co Correo

**j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov Soledad – Atlántico. Colombia--
oreid**





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-02 -2013-00424

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 3907M-4-2016

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS COOJUNTAS

DEMANDADO: MIGUEL NIÑO DAGER

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

*b del C.G.P “b) que a letra dice:” **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor el demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años,**” se tiene que se dan los presupuestos legales de lo preceptuado en el artículo transcrito.*

Por tal motivo, el juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el demandado Sr. MIGUEL NIÑO DAGER identificado con CC No. 92.539.427, dentro del proceso de la referencia al Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA identificado con la CC No. 18.970.135.
2. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandado al Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA identificado con la CC No. 18.970.135 y T P No.138.258 del C.S. de la J.
3. Decrétese la terminación del presente proceso por “*Desistimiento Tácito*”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el *Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.*
4. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
5. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
6. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Tele 3043478191 www.ramajudicial.gov.co Correo
j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gog Soledad – Atlántico
oreid

Juzgado Cuarto Pequeñas causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, Abril 2022

LA SECRETARIA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 Antiguo Juzgado Quinto Civil Municipal.

RADICADO: 08-758-40-03-02 -2013-00424

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO INTERNO: 3907M-4-2016

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS COOJUNTAS

DEMANDADO: MIGUEL NIÑO DAGER

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e485bb6328e1bdd9714b47f19b58476e4c79122743fb7ead41633d7a76e1dd7c

Documento generado en 04/04/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

